



REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

PREÁMBULO

El presente Reglamento norma los criterios y procedimientos que regirán la Carrera Académica de los docentes del I.P. INAF en las materias de:

- Normas Generales
- Derechos y Deberes de los Docentes
- Condiciones de Ingreso y Selección de los Docentes
- Cuerpo Docente
- Jerarquías Académicas
- Evaluación del Docente
- Término de la calidad de Docente

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º

En el presente Reglamento de los Académicos del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, se entiende por docente la persona que ha sido contratada por la autoridad competente, en adelante “el Instituto”, para prestar servicios de docencia en una o más Unidades de ella, mientras su contrato se mantenga vigente.

Todo docente del Instituto se rige por:

- El presente Reglamento de la Carrera Académica
- Los Reglamentos Generales del Instituto
- Los Reglamentos Internos de las Carreras.

Para ser nombrado como docente, éste debe comprometerse por escrito a aceptar y respetar los Estatutos y la normativa institucional, a aplicar el modelo educativo institucional vigente, como asimismo participar en el proceso de Inducción determinado por la Vicerrectoría Académica y ejecutado por la Dirección de la Carrera correspondiente, y en las actividades de perfeccionamiento docente que se programen.

ARTÍCULO 2º

La inducción es un proceso de recepción y orientación de los docentes que ingresan a la institución.

Comprende la recepción del nuevo docente en su respectiva Carrera, el proceso de socialización y presentación de Directivos, académicos, funcionarios técnicos, administrativos y de servicio, así como la

información sobre los objetivos, modelo educativo, tareas y funciones relacionadas con su cargo, y demás responsabilidades que correspondan.

Este proceso tiene por objetivo:

1. Facilitar y disponer las condiciones necesarias para la socialización y la adaptación del nuevo docente al entorno institucional.
2. Suministrar información completa respecto a la institución, misión, visión, objetivos, estructura orgánica, políticas, valores institucionales, modelo educativo, así como, deberes y derechos entre otros aspectos de interés general.

ARTÍCULO 3º

El docente forma parte de la Carrera que ha propuesto su contrato y tiene los derechos y deberes que se fijan en este reglamento.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 4º

Los docentes tienen derecho a realizar sus funciones, sin otras limitaciones que las establecidas en los Principios y Estatutos del Instituto y aquellas contenidas en los reglamentos de orden académico y administrativo y en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 5º

Los docentes tienen el derecho y el deber de perfeccionarse en el conocimiento de su disciplina, para lo cual el Instituto proveerá los mecanismos necesarios para apoyar su participación en programas de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 6º

Los docentes tendrán el derecho a postular a los beneficios asociados a la jerarquía en que estén clasificados conforme a la propuesta que haga anualmente la Vicerrectoría Académica, la que debe estar refrendada en el Plan y Presupuesto anual del Instituto.

ARTÍCULO 7º

Los docentes tienen derecho a representar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión que afecte negativamente la dignidad propia de su función o los derechos que le son reconocidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8º

Es deber de los docentes contribuir a resguardar la unidad, autonomía y prestigio del Instituto, planteando oportunamente ante las autoridades pertinentes, cualquier hecho que le afecte. Sólo podrán emitir opiniones o actuar en representación del Instituto o de sus organismos o autoridades al estar previamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 9º

Es deber de los docentes realizar actividades de acuerdo a su jerarquía, dentro de la programación de su Dirección de Carrera, y de acuerdo a los medios disponibles, y entregar al término del año un informe sobre ellas al Director correspondiente.

ARTÍCULO 10º

Es deber de los docentes colaborar con el Instituto, integrando comisiones o grupos de trabajo, para lo cual deberá contar con la autorización del Director de su Carrera.

ARTÍCULO 11º

Es deber de los docentes evitar en el desempeño de sus funciones, cualquier forma de discriminación o arbitrariedad.

TÍTULO III: DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y SELECCIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 12º

El sistema de ingreso para docentes a honorarios del Instituto, será a través de un proceso de selección el que podrá ser por un llamado a postular mediante una publicación en algún medio de comunicación o bien mediante invitación a académicos destacados.

Tanto en el caso del llamado a postulación como en el de invitación, una vez recibidos los antecedentes, el Director de la Carrera levantará un acta con los criterios de selección empleados y propondrá una terna jerarquizada a la Vicerrectoría Académica para su priorización, la que será remitida al Rector para su resolución. En todo caso el Rector tendrá la facultad de escoger a cualquiera de los integrantes de la terna.

ARTÍCULO 13º

El sistema de ingreso para docentes de jornada, será a través de un proceso de selección el que podrá ser por un llamado a postular mediante una publicación en algún medio de comunicación o bien mediante invitación a docentes destacados o Profesores por hora de clase del Instituto.

Tanto en el caso del llamado a postulación como en el de invitación, una vez recibidos los antecedentes, el Director de la Carrera levantará un acta con los criterios de selección empleados y propondrá una terna jerarquizada a la Vicerrectoría Académica para su priorización, la que será remitida al Rector para su resolución. En todo caso el Rector tendrá la facultad de escoger a cualquiera de los integrantes de la terna.

Los docentes seleccionados serán jerarquizados de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO Nº 14

Se establece como período de convocatoria para el proceso de selección de docentes, los meses de diciembre a marzo, sin perjuicio que la Rectoría convoque a un período excepcional si fuese necesario.

La selección de los postulantes se efectuará en base a una pauta preestablecida que considerará entre otros, los siguientes criterios:

- Título Profesional y/o Técnico
- Experiencia docente en Educación Superior y en el Sistema Deportivo Nacional
- Investigaciones realizadas en los últimos años
- Proyectos de extensión realizados en los últimos años
- Estudios postulares y de perfeccionamiento realizados
- Publicaciones realizadas en el área de la docencia y/o especialidad
- Experiencia Directiva – Administrativa
- Experiencia Técnica Deportiva
- Participación en Congresos o similares como expositor
- Distinciones y Premios recibidos

TÍTULO IV: DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 15º

El Cuerpo Académico regular del Instituto está integrado por profesionales o expertos pertenecientes a la Planta Académica, contratados por jornada o a honorarios, que en virtud de su especialidad profesional, experticia, formación y perfeccionamiento, realizan funciones de carácter permanente o temporal en el Instituto. Todos ellos deben estar jerarquizados, se incorporan a la carrera académica y gozan de la plenitud de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16º

Los objetivos de la Carrera Académica son:

1. Estimular y reconocer los esfuerzos de los docentes por alcanzar mayores niveles de excelencia en su tarea académica
2. Propiciar el perfeccionamiento permanente de los docentes del Instituto.
3. Evaluar el desempeño del docente en las funciones que le corresponde realizar.
4. Favorecer que el Instituto estructure un cuerpo docente estable, de buen nivel, e incentive la incorporación de profesionales y técnicos de nivel superior destacados y de personal potencialmente capaces.

ARTÍCULO 17º

Las funciones de los docentes de acuerdo a las Jerarquías son :

JERARQUÍAS	FUNCIONES
- Profesor Titular	<ul style="list-style-type: none">- Proponer, organizar y desarrollar proyectos y programas de estudio.- Ejercer docencia en los programas conducentes a Títulos

	Profesionales y Técnicos. <ul style="list-style-type: none"> - Orientar el trabajo de los ayudantes - Dirigir proyectos de investigación y/o extensión. - Publicar trabajos y guías de estudio. - Participar en los Planes de Formación y Perfeccionamiento de los Docentes del Instituto.
- Profesor Asociado	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer, organizar y desarrollar proyectos y programas de estudio. - Ejercer docencia en los programas conducentes a Títulos Profesionales y Técnicos. - Orientar el trabajo de los ayudantes - Dirigir proyectos de extensión - Publicar trabajos y guías de estudio.
- Profesor Asistente A	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer docencia en los programas conducentes a Títulos Profesionales y Técnicos. - Orientar el trabajo de los ayudantes - Desarrollar actividades académicas en las áreas de extensión y tutorías.
- Profesor Asistente B	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer docencia en las Carreras que imparte el I.P INAF. - Orientar el trabajo de los ayudantes - Desarrollar actividades de Extensión

ARTÍCULO 18º

Promoción de los Docentes

INAF apoyará a los docentes para acceder a una jerarquía superior a través del perfeccionamiento y la extensión, estableciendo fondos para dar cumplimiento a este objetivo.

ARTÍCULO 19º

Los recursos establecidos en el Plan y Presupuesto Anual para la promoción, son para programas de perfeccionamiento, extensión y publicaciones de los docentes.

TÍTULO V: DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 20º

Se entiende por Jerarquías Académicas los diferentes niveles a los cuales los docentes acceden en virtud de sus antecedentes curriculares, desempeño académico, experticia reconocida y nivel de responsabilidad en sus funciones. Existirán las mismas Jerarquías Académicas para Profesionales y Técnicos expertos.

Se entenderá por Experto al especialista sin título profesional, de reconocida experiencia que esté en posesión de una certificación que acredite la experticia, otorgado por una entidad o asociación de reconocido prestigio. El experto pertenecerá al Cuerpo Docente regular del Instituto.

ARTÍCULO 21º

Las Jerarquías Académicas para Profesionales y Técnicos son las siguientes:

1. Profesor Titular
2. Profesor Asociado
3. Profesor Asistente A
4. Profesor Asistente B

ARTICULO 22º

El nombramiento de los docentes, será oficializado por el Rector y deberá señalar la jerarquía a la cual está adscrito.

ARTICULO 23º

Serán requisitos para acceder a las distintas jerarquías los siguientes:

JERARQUIA	REQUISITOS DE ACCESO
Profesor Titular	<ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de Título Profesional y/o Título Técnico. b) Haber realizado aportes importantes en su respectiva área de trabajo o disciplina. c) Haber realizado contribuciones importantes en acciones académicas que hayan fomentado el desarrollo y permitido elevar el nivel de las funciones del Instituto. d) Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina como resultado de una actividad académica o profesional relevante. e) Haberse desempeñado por un período igual o superior a cinco años, como Profesor Asociado en el Instituto o en una categoría equivalente en otra Institución de Educación Superior. f) Haber sido propuesto por las Comisiones de Jerarquización en virtud de sus antecedentes.
Profesor Asociado	<ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de Título Profesional y/o Título Técnico. b) Haber realizado aportes importantes en la respectiva área de trabajo o disciplina. c) Haber alcanzado reconocimiento por sus actividades académicas. d) Haberse desempeñado por un período igual o superior a tres años como Profesor Asistente en el Instituto o en la categoría equivalente en otra Institución de Educación Superior. e) Haber sido propuesto por las Comisiones de Jerarquización en virtud de sus antecedentes.

Profesor Asistente A	<ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de un Título Profesional y/o Título Técnico. b) Haber realizado docencia en la educación superior de pre-grado por un período igual o superior a tres años o funciones técnicas en el medio deportivo nacional. c) Acreditar méritos académicos suficientes para las responsabilidades propias de la jerarquía. d) Haber sido propuesto por las Comisiones de Jerarquización en virtud de sus antecedentes.
Profesor Asistente B	<ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de un Título Profesional y/o Título Técnico. b) Haber desempeñado funciones de ayudante en programas de educación superior o de ayudante técnico en el medio deportivo nacional. c) Haber sido propuesto por las Comisiones de Jerarquización respectivas, en virtud de sus antecedentes.

ARTICULO 24º

La Vicerrectoría Académica a solicitud de la Dirección de Carrera podrá proponer al Rector, el nombramiento de Profesores Titulares y Asociados que no cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos precedentes, siempre que posean méritos académicos o profesionales muy destacados que justifiquen su incorporación a dicha jerarquía.

ARTICULO 25º

El nombramiento en cada jerarquía académica se oficializará mediante Decreto del Rector, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 26º

Todo docente que ingrese al Instituto será nombrado en alguna de las jerarquías académicas que establece el artículo 21º de este reglamento. Para alcanzar este objetivo se aplicará el instrumento de jerarquización vigente en la Institución.

ARTICULO 27º

El tiempo durante el cual el docente se haya desempeñado como Directivo Superior del Instituto o bien en alguna actividad especial que se le haya asignado, será considerado como tiempo en la jerarquía.

ARTICULO 28º

El proceso de Jerarquización tendrá las siguientes comisiones y etapas:

1. COMISION DE JERARQUIZACIÓN DE CARRERA

La Comisión de Jerarquización de Carrera estará formada por el Director, el Coordinador docente y un docente de la carrera de la más alta jerarquía en calidad de titular de la Comisión. Los propósitos esta

Comisión serán la aplicación del Instrumento de Jerarquización a los docentes postulantes y proponer la jerarquía que le corresponda a la Comisión Central de Jerarquización del INAF.

2. COMISION CENTRAL DE JERARQUIZACIÓN

La Comisión Central de Jerarquización del Instituto estará constituida por el Vicerrector Académico, los Directores de Carrera, y por dos docentes de las más altas jerarquías del IP. INAF designados por el Rector en calidad de titulares de la Comisión, o por docentes que no pertenezcan al Instituto y sean de reconocido prestigio también designados por el Rector. Estos docentes, pertenezcan o no al Instituto, durarán dos años en el cargo.

El propósito de la Comisión Central de Jerarquización será tutelar la aplicación del Instrumento de jerarquización y pronunciarse sobre la jerarquía propuesta por la Comisión de carrera a cada docente.

El Vicerrector Académico, en representación de la Comisión Central, informará a cada docente sobre su jerarquía propuesta. Posteriormente presentará al Rector las jerarquías académicas propuestas para su sanción definitiva.

3. RECTOR

Conocerá y sancionará las proposiciones de Jerarquías académicas, como también las apelaciones que se presenten.

ARTICULO 29º

En caso de disconformidad con la Jerarquía asignada, el docente dentro de quince días corridos desde la información recibida de la Vicerrectoría Académica de su jerarquía propuesta, podrá apelar ante el Rector, quién luego de estudiar los antecedentes podrá pedir a la Comisión de Apelación la revisión de la jerarquía.

ARTICULO 30º

La Vicerrectoría Académica deberá convocar antes del mes de octubre de cada año a la Comisión de Jerarquización y a la Comisión Central de Jerarquización con el objeto de resolver las solicitudes de modificación o ascenso de las jerarquías de los docentes en servicio.

ARTICULO 31º

Los miembros de las Comisiones de Jerarquización de Carrera y Central serán nombrados por el Rector a proposición del Director de cada Carrera.

ARTICULO 32º

Los docentes que ejerzan funciones directivas en el Instituto, podrán ser miembros de las Comisiones de Jerarquización en su condición de académico pero no en razón de sus cargos.

ARTÍCULO 33º

Ningún docente podrá participar en su propia jerarquización en instancia alguna.

ARTÍCULO 34º

El Rector nombrará, siguiendo el procedimiento que establece este Reglamento, los reemplazantes de aquellos miembros de las Comisiones de Jerarquización que por razones justificadas no puedan integrarlas o seguir integrándolas.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 35º

La evaluación del Docente, es el proceso que permite calificar el cumplimiento y la calidad de su desempeño, atendidas las características de su función o cargo, lo que servirá de base para determinar su permanencia, promoción y cesación de funciones.

ARTICULO 36º

Se evaluará el desempeño en los siguientes factores, según corresponda:

- a) Docencia
- b) Extensión
- c) Gestión académica - administrativa
- d) Perfeccionamiento
- e) Asesorías

ARTICULO 37º

La evaluación del docente será semestral en las carreras que tengan sistema de semestres y una vez al año en las que tengan régimen anual. La instancia de evaluación "opinión del estudiante", la que formará parte de la evaluación del académico, será aplicada por la Oficina de Coordinación Estudiantil con el objeto de dar transparencia al sistema y dar resguardo a toda la información recopilada. Esta será remitida a la Vicerrectoría Académica para ser procesada y la toma de decisiones que corresponda.

ARTICULO 38º

Estarán eximidos de la evaluación los docentes que por cualquier motivo, no hubieren desempeñado funciones de docencia por un período superior a dos meses en carreras de régimen semestral y cuatro meses cuando se trate de carreras de régimen anual.

ARTICULO 39º

En la evaluación de los docentes se considerarán los siguientes mecanismos de evaluación:

- Las opiniones de los estudiantes, conforme a la pauta de evaluación de la docencia, por parte de los estudiantes.
- El informe del respectivo Director de Carrera de acuerdo a la pauta de evaluación de los profesores, por parte del Director de la Carrera.

ARTICULO 40º

Todo docente será evaluado en cada una de las instancias establecidas, de conformidad al artículo precedente. Cada uno de estos factores será calificado en una escala de 1 a 5.

La calificación final de la evaluación de desempeño docente será el resultado del promedio de las calificaciones de los dos factores (estudiantes y Director de Carrera).

ARTICULO 41º

Concluida la etapa calificación los académicos serán clasificados en alguna de las siguientes Listas: A, B, C y D.

- Para ser calificado en lista A, el docente deberá obtener un promedio igual o superior a 4,4.
- Para ser calificado en lista B, el docente deberá obtener un promedio superior a 3,7 e inferior a 4,4.
- Para ser calificado en lista C, el docente deberá obtener un promedio superior a 3,0 e inferior a 3,7.
- Para ser calificado en lista D, el docente deberá obtener un promedio inferior a 3,0.

ARTICULO 42º

El docente clasificado en lista D, o por dos oportunidades consecutivas en lista C deberá presentar la renuncia no voluntaria a su cargo.

ARTICULO 43º

Sólo los docentes clasificados en listas A ó B podrán postular o ser postulados por la Comisión de Jerarquización a una jerarquía superior. El tiempo mínimo que deberá permanecer el docente en una jerarquía para postular a la jerarquía inmediatamente superior será de dos años.

ARTICULO 44º

El Director de Carrera correspondiente notificará por escrito y en forma personal a cada docente el resultado de su proceso de evaluación.

ARTICULO 45º

Habrá una Comisión de apelación formada por el Vicerrector Académico y dos Directores de Carrera, distintos a la carrera a la cual está adscrito el docente que apela. Esta Comisión tendrá el propósito de analizar la apelación del docente que se considere perjudicado. El resultado de la apelación será informado al docente dentro de 15 días corridos desde la fecha de la presentación de la apelación y tendrá el carácter de definitivo.

ARTICULO 46º

Finalizado el proceso de evaluación docente, este será informado a la comunidad estudiantil por los respectivos Directores de Carrera.

ARTICULO 47º

Forman parte del presente reglamento las fichas de evaluación de desempeño docente: opinión de los estudiantes y evaluación por los Directores de Carrera.

TÍTULO VII: DEL TÉRMINO DE LA CALIDAD DE DOCENTE

ARTÍCULO 48º

El docente perderá su calidad de tal por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad competente.
- b) Por haber permanecido más de seis (6) años en la categoría de Asistente B.
- c) Por haber sido calificado en lista D o por haber sido calificado en dos oportunidades consecutivas en lista C.
- d) Por impedimento físico y mental que le prive de desempeñar sus funciones docentes, previo informe del organismo competente.
- e) Por exigirlo las necesidades de funcionamiento, organización o reestructuración del Instituto.
- f) En los casos de término y caducidad contemplados en la ley laboral vigente.

Actualizado, diciembre 2014.